



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron conforme a lo que se describe a continuación:

Demandado	Entrega de Notificación por aviso	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Alba Lucy Franco Henao (notificación CGP art. 291 y ss.)	Enero 30 / 2023 (Anexo 8, Pág. 21, C. 1 Digital)	Enero 31 / 2023 5:00 p.m.	Febrero 01 al 03 de 2023	Del 06 al 17 de Febrero de 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones
Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	-	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Beatriz Elena Gallo Duque (notificación Ley 2213 de 2022)	Diciembre 01 / 2022 (Anexo 6, Pág. 5, C. 1 Digital)	Diciembre 06 / 2022 5:00 p.m.	-	Del 07 de Diciembre de 2022 al 12 de Enero de 2023 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos dentro del término de ley frente a la orden de pago dictada en su contra, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librada en su contra.

Manizales, 21 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. No: 170014003009-2022-00704-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado, por el señor **Carlos Javier Arenas Mejía** en contra de las señoras **Alba Lucy Franco Henao** y **Beatriz Elena Gallo Duque**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtidas como fueron las notificaciones de las mismas a las personas ejecutadas, sin que se



hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de las ejecutadas Alba Lucy Franco Henao y Beatriz Elena Gallo Duque y a favor del ejecutante Carlos Javier Arenas Mejía, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el folio 05 del Cd. Ppal. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la demandada Alba Lucy Franco Henao fue notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 31 de enero de 2023, en consideración a la certificación adosada por la empresa de correo que diligenció dicho trámite (*Anexo 08. Pág. 22 Cdno. principal digital*) el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 6 al 17 de febrero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.); y la demandada Beatriz Elena Gallo Duque fue notificada el día 06 de diciembre del 2022, conforme a la Ley 2213 de 2022 (*Anexo 06. Pág. 5 Cdno. principal digital*), el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 7 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Las partes demandadas no propusieron excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaban para hacerlo, tampoco se informó que hubiesen pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado* ”

De esta manera, teniendo en cuenta que las demandadas no cancelaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de las Alba Lucy Franco Henao y Beatriz Elena Gallo Duque, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 04 del Cd. Ppal. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor **Carlos Javier Arenas Mejía** y donde son accionadas las señoras **Alba Lucy Franco Henao y Beatriz Elena Gallo Duque**, en la misma forma y por



las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 04 del Cd. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las personas demandadas, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57273ad444b3cb90c03d5cd07d4be9b3a21515c37f5e6f85c3b191522755ea56

Documento generado en 21/02/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>